



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08870.5 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 7 de junio de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.
, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 3 de septiembre de 2021 Solicitud de Arbitraje y dictada el 25 de abril de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento de la oferta contratada el 20/07/2020 por 66,99€/mes durante un año, pues a partir del 6º mes le facturan 101,99€/mes y además no han asumido el compromiso relativo a la penalización de 159,03€ facturada por su anterior operador. Solicita el reintegro de las cantidades cobradas de más (615€).

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 1 de marzo de 2022, manifestando que la oferta comercial del 20/07/2020 de 66,99€ era de seis meses con 12 meses de permanencia y sin asumir penalización alguna de otro operador, oferta de la que adjunta la grabación efectuada. Que la facturación emitida es correcta habiendo informado de la modificación de tarifas a partir del 15/11/20 en la factura emitida el 08/10/20.

Celebrándose la **audiencia escrita el 1 de junio de 2022**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, si bien (continúa el texto).

Comunidad de Madrid

Revisada la facturación emitida, no se detecta vulneración alguna de los derechos del consumidor, concluyéndose que la misma es correcta y acorde a la contratación suscrita, respondiendo el mayor importe facturado a la modificación de tarifas notificada en la factura emitida el 08/10/2020 y a los servicios excluidos de tarifa como el alquiler del decodificador, el de rellamada y ##### Net; ello no obstante, vista la nueva modificación de tarifas notificada en la factura emitida el 08/06/21 de 113,80€ y la fecha de baja aplicada en julio de 2021, procede que la operadora permita la baja sin penalización alguna, debiendo deducir de la factura emitida el 08/07/21 de 237,35€, IVA incluido, el cargo por instalación de Fibra quedando la citada factura en 87,35€, IVA incluido, y reintegrar a la reclamante 150€, IVA incluido.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.